

Editorial

Antonio Sandoval Ávila*

La noción de los derechos humanos es producto de luchas históricas que han buscado niveles y formas de convivencia comunitaria basadas en el principio del respeto a la dignidad humana. Los derechos humanos se basan en la exigencia de la humanidad de una vida en la que la dignidad y el valor, inherentes a cada ser humano, reciban respeto y protección. Constituyen una clase especial de derechos, los que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano.

Los derechos humanos, en la historia, surgen primero como derechos naturales; porque son inherentes a la naturaleza racional y social de hombres y mujeres que los lleva a la formación de la comunidad, pero no de cualquier comunidad, sino de una pacífica y ordenada. El derecho natural es el que no está escrito, ni tiene la fuerza coactiva de algún Estado que lo haga respetar. El derecho positivo es el que está escrito, el que ha sido puesto por los hombres y mujeres en sus diversas legislaciones. Una vez que los derechos humanos se positivizan, adquieren la categoría de verdaderos derechos protegidos

* Profesor Investigador- Titular C. Centro de Estudios sobre el Cambio y las Instituciones, Departamento de Sociología. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

procesalmente, convirtiéndose en derechos fundamentales de un ordenamiento jurídico.

Una de las formas de clasificación de los derechos humanos se da por generaciones, según el tiempo de aparición de los mismos en la historia. Primera generación, derechos civiles y políticos: el de la libertad personal, culto, locomoción, expresarse libremente, comerciar, de propiedad; el derecho al trabajo, el de petición, reunión, de acceso a la justicia, el derecho de sufragio, entre otros.

Segunda generación: los derechos sociales, económicos y culturales. Estos derechos no dejan de ser individuales, pero el individuo que es su titular, tiene que ejercerlos con un sentido social: derecho a un salario justo, al descanso diario y semanal, vacaciones anuales, vivienda, a prestaciones de salud y de seguridad social, a la educación; derecho de huelga y de contratación colectiva; derecho a la asociación gremial y profesional, etcétera. Tercera generación: derecho al desarrollo, a la paz; derecho a la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico, de comunicarse, entre otros.

Los derechos humanos son universales, imprescriptibles, inalienables, e inembargables. Son universales porque son debidos a todos los hombres y mujeres en todas partes, en cualquier tiempo y lugar. Imprescriptibles porque no fenecen con el paso del tiempo; inalienables porque no se pueden enajenar, no se pueden pasar o transmitir a otro. Inembargables, porque no pueden ser objeto de medidas cautelares que los restrinjan en su ejercicio.

A partir de la fundación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), los países han celebrado pactos, convenios, tratados y en general acuerdos de diversa naturaleza en materia de derechos humanos. Sobre la base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida en 1948, numerosas convenciones, protocolos y acuerdos han afirmado y ampliado sus principios; recoge, en sus 30 artículos,

los derechos humanos (de carácter civil, político, social, económico y cultural) considerados básicos.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, éstos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna por el lugar de nacimiento, residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, ideología o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario.

El Estado Mexicano, al igual que la mayoría de los Estados Nacionales, se ha sometido y obligado al marco, mecanismos y procedimientos del Derecho Internacional, con la finalidad de regular su interacción y relaciones con otros integrantes de la comunidad internacional. La aceptación y sometimiento a las reglas y mecanismos del Derecho Internacional está plenamente expresado en el artículo 133 constitucional, el cual establece que todos los tratados internacionales debidamente ratificados por el Senado son parte de la Ley Suprema que rige a toda la Nación. En dicho artículo se señala que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados.

Aunque se ha avanzado en la protección de los derechos más básicos de las personas, a más de 60 años de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, si tomamos cada uno de los preceptos y los confrontamos con los datos que nos arroja la realidad, veremos lo lejos que nos encontramos de los ideales que

soñaron los redactores de la Declaración, pues tendremos frente a nosotros un escenario en el que las grandes promesas contenidas en dicho documento se violan continuamente. Pese a los numerosos acuerdos concertados y tratados ratificados, la realidad es que persisten grupos postergados, especialmente aquellos oprimidos por la pobreza y la discriminación, que no están en condiciones de ejercer sus derechos humanos fundamentales.

La experiencia en la práctica política universal, acredita que no es suficiente el simple reconocimiento de los derechos individuales en las cartas políticas de los Estados. Más allá de la proclamación de los derechos humanos, aun cuando sea de rango constitucional, un derecho no garantizado no es un verdadero derecho. La internacionalización de estos derechos y la constitucionalización de los mismos, sin las adecuadas garantías, son simples declaraciones retóricas.